

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01018-00
DEMANDANTE: CESAR VALENCIA.
DEMANDADO: JHON FREDY GÓMEZ ALZATE.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se trata de un informe rendido por el secuestre en los términos del inciso final del artículo 51 del C. G. del P. y no se trata de la rendición de cuentas que deberá rendir este en la etapa procesal correspondiente, no se dará trámite al rechazo y objeción, téngase en cuenta que el rechazo y/o la objeción se debe hacer en cuanto a la rendición de cuentas que el secuestre entregue sobre el bien dejado bajo su custodia.

Ahora, en cuanto a los videos que se reclaman, adviértase que en el expediente aparecen incorporados los despachos comisorios debidamente diligenciados, con las respectivas actas y anexos, sin que sea viable exigir por este Juzgado la grabación de las diligencias o mercancías, pues ello comprende a la autonomía del comisionado.

Tampoco es viable la terminación del proceso, dado que, para tal efecto, primero resulta indispensable el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y posteriormente el remate, para que con su producto se pague la obligación.

Finalmente, recuérdese que, para la administración de los bienes, incluido el arriendo, no se requiere autorización del Juzgado, pues dentro de las funciones del secuestre, se halla la custodia de los bienes cautelados.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 31 de enero de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario